

131

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 3 MAR 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

1 – Reconocer al Dr. William Acosta Forero, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – NEGAR la solicitud de proferir sentencia anticipada, por falta de legitimidad en la causa en el demandante Sr. CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO, por no acreditarse con prueba legal la carencia de legitimación en la causa en el actor, pues los documentos aportados no alcanzan al menos acreditar la calidad de copropietario del inmueble objeto de usucapión, y menos el interés para obrar por parte de la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, ya que no existe sentencia aprobatoria y que la misma se haya registrado.

3 – TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora LUZ MARINA TOBON LOAIZA, por conducto de abogado, en su condición de cónyuge superviviente del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO (q.e.p.d.).

**NOTIFIQUESE**

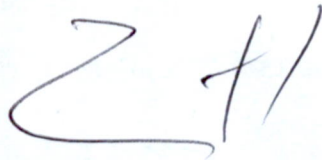
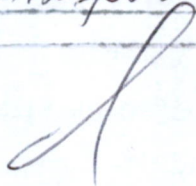
El Juez,

**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>11</u> hoy
<u>- 4 MAR 2020</u>
El Secretario,

ISOS RAMA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 16-03-2020  
para el despacho, con el escrito anterior  
El Secretario Falta fotos sala



ISOS RAMA



# DR. CARLOS J. BUITRAGO BAUTISTA

## ABOGADO TITULADO – ESPECIALIZADO

Carrera 7 No. 17- 01 Oficina 839 Bogotá D.C. Movil 3187808968- 3103279808

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.M.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019- 0055

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO

DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIO GERMAN ENCISO NIETO.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45182 9-MAR-'20 14:56

CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA, persona mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula No. 19.423.341 de Bogotá y profesionalmente con tarjeta profesional No. 59812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial del demandante, me permito acudir ante su despacho de la manera más atenta y cordial, de la misma forma, me permito presentar y con fundamento en el art. 318 y 319 C.G.P. RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 3 de marzo del año 2020, con el que su despacho reconoce a la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA y a su apoderado, dentro del presente proceso, el que me permito sustentar a continuación.

### PETICION

Solicito, al señor Juez, revocar el auto de fecha 3 de marzo del año 2020, mediante el cual se reconoce a la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA y a su apoderado, por carecer de legitimación por activa y por pasiva para actuar dentro del presente proceso, debido a que la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, no es titular o figura como propietaria del inmueble objeto del proceso de PERTENENCIA, como consta en el certificado de tradición y libertad, la mencionada señora no parece o no figura como dueña o titular del inmueble, tampoco tiene derecho alguno en que pueda tener, debido a que no es esposa o que el inmueble haga parte de liquidación de sociedad conyugal, o que tenga o haya tenido calidad de compañera permanente o que haga parte de la liquidación de la sociedad patrimonial, o que sea heredera del titular que en el certificado figura como propietario o titular del inmueble, de igual forma ocurre con respecto a los dos vehículo relacionados en el mismo proceso, sobre los cuales se pretenden adquirir mediante proceso de pertenencia y que cursa en su despacho.

Por lo tanto, NO están llamados a intervenir dentro del presente proceso la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA y su apoderado, por lo que debe ser revocado el auto de plano.

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Con fundamento en los art. 318 y 319 del C.G.P., me permito sustentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 3 de Marzo del año 2020, por las siguientes razones:

- 1- La señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, no se encuentra legitimada para intervenir dentro del presente proceso, pues los titulares para intervenir en la demanda de pertenencia, son los titulares activos y pasivos de los intereses debatidos, quienes conforman cada extremo subjetivo del litigio, los que se denominan dentro del proceso PARTES; en el presente proceso de pertenencia que



se pretende y se tramita en este despacho, sobre el inmueble y sobre los dos vehículos, que figuran a nombre del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO, dichos bienes sobre los cuales se ejerce la posesión no figuran como titular del total o de parte de ellos, tampoco es copropietaria, no es esposa, compañera, heredera del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO, por tanto, no se encuentra legitimada para actuar dentro del presente proceso, además nunca ha ejercido posesión, tampoco se encuentra ejerciendo posesión, además los bienes objeto del proceso de PERTENENCIA no hacen parte de derecho alguno que pueda o le permita intervenir.

- 2- El inmueble (casa), figura a nombre de DELIO GERMNA ENCISO NIETO y CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO (copropietarios), la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, no figura como titular, por tanto no se encuentra legitimada para intervenir, y en el caso sería como demandada, pero no aparece como titular del inmueble y de los vehículos.
- 3- La señora MÀRIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, no es esposa del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO.
- 4- La señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA, no es heredera del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO.
- 5- Tampoco, la señora MARIA FERNANDO RODRIGUEZ ORTEGA no es acreedora como lo pretende su apoderado, para intervenir en el proceso, pues la norma es clara quienes son las personas que pueden intervenir en el proceso de pertenencia a las cuales se les llama PARTES demandado y demandante.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, tener como pruebas las que se encuentran arrimadas al proceso, certificado de libertad del inmueble y los documentos que aparece la titularidad de los dos vehículos, donde dentro de las mismas no es titular la señora MARIA FERNANDA RODIRGUEZ ORTEGA de los bienes objeto del proceso de pertenencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos art 318, 319, 53 C.G.P. 762, código Civil y demás normas concordantes con el presente asunto.

ANEXOS

Las que se encuentran en el expediente.

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso de PERTENCIA, además por haber proferido el auto atacado mediante el RECURSO DE REPOSICION, es competente para conocer del recurso interpuesto.

NOTIFICACIONES

Las relacionadas en la demanda.

De Usted, señor Juez,

CORDIALMENTE

CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA  
C.C. 19.423.341 de Bogotá



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha \_\_\_\_\_

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario *Rec repos. en tiempo*

3



136

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

- 2 OCT. 2020

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ del año Dos Mil veinte. (2020)

Allegada la prueba del reconocimiento de la señora LUZ MARINA TOBON LOAIZA, como cónyuge superviviente del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO (q.e.p.d.), conforme a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2012, por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá; el juzgado, dispone:

1 - TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora LUZ MARINA TOBON LOAIZA, en su calidad cónyuge superviviente del causante DELIO GERMAN ENCISO NIETO (q.e.p.d.).

2 - Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas y del recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de marzo de 2.020, propuesto por el apoderado del actor.

3 - Requerir a la parte actora para que allegue las fotografías del inmueble en la que se observe los datos contenidos en la valla tal como lo prevé el art. 375 numeral 7 del C.G.P.

4 - En oportunidad vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*

GILBERTO REYES DELGADO República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 28 del 5 OCT 2020

SECRETARÍA